



**ALCALDÍA DE PASTO**  
Legitimidad Participación Honestidad

**CIRCULAR N° 002-2018**

**DE:** SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL.

**PARA:** SECRETARIOS, DIRECTORES Y/O JEFES DE OFICINA, FUNCIONARIOS, SUPERVISORES CONTRACTUALES Y CONTRATISTAS DEL NIVEL CENTRAL

**ASUNTO:** PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE LA PROTECCIÓN SOCIAL APLICACIÓN DECRETO No 1273 DE 2018.

**FECHA:** 7 DE SEPTIEMBRE DE 2018

El sistema de seguridad social integral establece la cobertura a las contingencias de invalidez, vejez, muerte, enfermedad general, maternidad, enfermedad profesional y accidentes de trabajo, a través de los sistemas de pensiones, salud y riesgos profesionales, reconociendo prestaciones de carácter asistencial como también económicas, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley.

La Ley 100 de 1993 dispuso en el numeral 1° del Artículo 15, modificado por el Artículo 3° de la Ley 797 de 2003, que se considerarán como afiliados obligatorios al Sistema General de Pensiones, todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. Así mismo, las personas naturales que presten directamente servicios al estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de **contratos de prestación de servicios**, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, los trabajadores independientes y los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegidos para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional.

De conformidad a nuestra legislación, la afiliación a la seguridad social es de carácter obligatoria en los tres sistemas, tanto para los trabajadores dependientes como para los trabajadores independientes. Así mismo, la afiliación es el acto jurídico fuente de los derechos y obligaciones de donde emanan todas las prestaciones a que tienen derecho los afiliados, y para garantizar la viabilidad financiera del sistema, la normatividad estableció que la afiliación implica la obligación de efectuar los aportes dentro de los plazos establecidos para ello.

Por su parte el decreto 1273 de 2018 "Por el cual se modifica el artículo 2.2.1.1.7, se adiciona el Título 7 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación al pago y retención de aportes al Sistema de Seguridad Integral y Parafiscales de los trabajadores

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



independientes y modifica los artículos 2.2.4.2.2.13 y 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo.", establece:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1 .7 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.1.1.1.7 Pago de cotizaciones de los trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral. **El pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización, esto es, el mes anterior.**

Lo dispuesto en el presente artículo no afecta las coberturas de las prestaciones de cada uno de los Subsistemas del Sistema de Seguridad Social Integral que, conforme a la normativa vigente, las entidades administradoras de los mismos deben garantizar a sus afiliados.

"Artículo 2. Adiciónese el Título 7 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en los siguientes términos:

Artículo. 3.2.7.1 Ingreso Base de Cotización (IBC) del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales. **El ingreso base de cotización (IBC) al Sistema de Seguridad Social Integral del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante corresponde mínimo al cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado de cada contrato, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando a ello haya lugar.** En ningún caso el IBC podrá ser inferior al salario mínimo mensual legal vigente ni superior a 25 veces el salario mínimo mensual legal vigente.

g Cuando por inicio o terminación del contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante resulte un periodo inferior a un mes, el pago de la cotización al Sistema de Seguridad Social Integral se realizará por el número de días que corresponda. El Ingreso Base de Cotización (IBC) no podrá ser inferior a la proporción del salario mínimo mensual legal vigente. En los contratos de duración y/o valor total indeterminado no habrá lugar a la mensualización del contrato. En este caso los aportes se calcularán con base en los valores que se causen durante cada periodo de cotización.



*Artículo 3.2.7.6 Plazos, el pago mes vencido de las cotizaciones al sistema de seguridad social Integral de los cotizantes de que trata el artículo 2.2.1.1.1.7 del presente decreto se efectuara a partir del 1 de octubre de 2018, correspondiendo al periodo de cotización del mes de septiembre del mismo año.*

*La retención y giro de aportes al sistema de seguridad social integral de que trata el presente titulo se efectuara a partir del mes de junio de 2019 mediante la modalidad electrónica de planilla integrada de liquidación de aportes (PILA)*

*El Ministerio de de Salud y Protección Social efectuara los ajustes se requieran en la planilla integrada de Liquidación Aportes (PILA) para el cumplimiento de lo aquí previsto.*

*..." (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Que el gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social emitió un instructivo para la aplicación del decreto 1273 de 2018 denominado "ABECÉ sobre los cambios en el pago de seguridad social para trabajadores independientes", el cual se anexa a la presente circular.

Que por lo anteriormente expuesto la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pasto se permite hacer las siguientes precisiones:

1. A partir del mes de octubre de 2018 y en aplicación a lo establecido en el decreto 1273 de 2018, el pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización, esto es, el mes anterior.
2. El pago mes vencido de las cotizaciones al sistema de seguridad social Integral de las cotizaciones antes referidas se efectuará a partir del 1º de octubre de 2018, correspondiendo al periodo de cotización del mes de septiembre del mismo año.
3. La retención y giro de aportes al sistema de seguridad social integral de que trata Artículo 3.2.7.6 del decreto 1273 de 2018 se efectuará por parte del Municipio de Pasto a partir del mes de junio de 2019 mediante la modalidad electrónica de planilla integrada de liquidación de aportes (PILA).



**ALCALDÍA DE PASTO**  
Legitimidad Participación Honestidad

4. Para el pago de los honorarios del mes de **SEPTIEMBRE**, los contratistas deberán adjuntar el soporte de pago correspondiente al mes de agosto de 2018, esto teniendo en cuenta que la obligatoriedad de pago correspondiente al mes de septiembre se debe realizar en el mes de octubre.
  
5. Cuando por inicio o terminación del contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante resulte un periodo inferior a un mes, el pago de la cotización al Sistema de Seguridad Social Integral se realizará por el número de días que corresponda. El Ingreso Base de Cotización (IBC) no podrá ser inferior a la proporción del salario mínimo mensual legal vigente.

Cordialmente,

**AMANDA VALLEJO OCAÑA**  
Secretaria de Hacienda.

Revisó: Juliana Fernanda Rivas Caicedo  
Asesora Jurídica SHM.

Proyectó: Wiliana Alexandra Martínez  
Abogada de apoyo SHM.